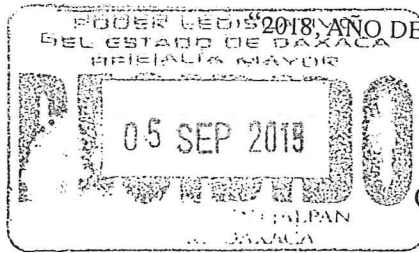




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.



LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

Comisión Permanente de Derechos Humanos.

Expediente: 80.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, el oficio número 007662, signado por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través del cual, solita que este Congreso exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para que cumpla con la Recomendación 6/2017 emitada por ese Organismo. Oficio que se detalla en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

En ese sentido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, procedimos al estudio del oficio antes mencionado, analizando los fundamentos y consideraciones que lo sustentan. Por ello, con fundamento en los artículos 42, 44 fracción XII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 25 fracción XII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión, formula el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y turno del oficio para la elaboración del

Dictamen correspondiente.
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

II. En el apartado denominado CONTENIDO DEL OFICIO se detalla el contenido del mismo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se plasman las razones y motivos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado innominado **PROYECTO DE ACUERDO**, esta Comisión se pronuncia respecto al asunto analizado y somete la propuesta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el cinco de junio de dos mil dieciocho, se presentó ante el Pleno Legislativo el oficio número 007662 signado por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a través del cual, solita que este Congreso exhorte al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, para que cumpla con la Recomendación 6/2017 emitada por ese Organismo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, determinó el turno del oficio antes referido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos; correspondiéndole el número 80 de los expedientes radicados en su índice.

II. CONTENIDO DEL OFICIO:

Al respecto, el oficio de referencia señala lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la ciudadana Elsa Dominga Rojas Ramírez, presentó queja ante esta Defensoría, en contra del Presidente y del Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, refiriendo los siguientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

hechos: que su hija S, falleció el dos de marzo de dos mil dieciséis, por lo que su hijo T1 realizó el trámite para la inhumación ante el Agente Municipal de la Ex Hacienda el Rosario, quien lo autorizó de forma verbal, y que el Regidor de Hacienda del Municipio de San Sebastián Tutla, lo acompañó al panteón de dicho Municipio, donde señaló el lugar en el que se excavaría la fosa, lo cual se realizó en esa misma fecha, a través de unas personas que contrataron para tal efecto. Al día siguiente, terminada la misa de cuerpo presente, se trasladaron al Panteón Municipal de San Sebastián Tutla, pero no pudieron ingresar, pues la Presidenta del Comité del Panteón, acompañada de su comité, les comentó que por órdenes del Presidente Municipal no podrían enterrar el cuerpo de S; por lo que mientras la peticionaria se quedó con el cuerpo de su hija, sus hijos T1, T2 y la gente que los acompañaba acudieron al Municipio, donde se entrevistaron con el Presidente Municipal, quien les exigió diversos requisitos, los cuales cubrieron; sin embargo, sin tomar en consideración los argumentos y documentación exhibida por los solicitantes, les manifestó que ya había tomado la decisión de no autorizar el entierro de S. Por lo que ante tal situación, la familia trasladó el cuerpo de la extinta a su domicilio y solicitó al día siguiente la autorización respectiva en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, donde finalmente fue inhumado el cuerpo de S en el panteón de dicha demarcación.

Con motivo de tales hechos, esta Defensoría tramitó el expediente DDHPO/1030/(1)/OAX/2016, en el que una vez que esta Defensoría comprobó la existencia de violaciones a los derechos humanos, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, formuló a los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, la Recomendación 6/2017 en los siguientes términos:

Primera. Con pleno respeto a su sistema normativo interno, realicen las acciones que resulten necesarias tendientes a que en lo sucesivo se evite incurrir en actos violatorios de derechos humanos como los analizados en el presente momento.

Segundo. En términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, se realice la reparación integral del daño causado, en el cual se deberá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

tomar en consideración los gastos erogados por la peticionaria relacionados con el sepelio que no pudo realizarse, a fin de que se le cubra la cantidad que corresponda.

Tercera. Se ofrezca una disculpa pública a la peticionaria y demás familiares de quien en vida respondió al nombre de S. por las violaciones a derechos humanos que se acreditaron en el presente caso.

Cuarta. Se implementen procesos de formación en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese Municipio, con la finalidad de que las determinaciones internas que se tomen en la comunidad, no vulneren los derechos humanos de sus habitantes; procesos que deberán ser respetuosos de los usos internos de la comunidad.

La recomendación que se comenta, se tuvo por no aceptada por acuerdo de dos de abril del año en curso, y en consecuencia, se tuvo por no cumplida; por consiguiente, solicito a este Honorable Congreso del Estado, que en términos de los artículos 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por la ley fundamental del Estado, solicite la comparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que explique las razones por las que no aceptó y no cumplió la recomendación 6/2017, asimismo se le exhorte para el cumplimiento de la misma...)”

III. CONSIDERACIONES:

A partir del análisis de la Recomendación 06/2017, esta Comisión Permanente advierte que se acreditaron diversas violaciones a derechos humanos. Al respecto, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca recomendó a los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca: (i) realizar las acciones necesarias para evitar incurrir en actos violatorios de derechos humanos similares; (ii) realizar la reparación integral del daño causado de acuerdo al marco jurídico aplicable; (iii) ofrecer



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

una disculpa pública a la peticionaria y demás familiares de quien en vida respondió al nombre de S. por las violaciones a derechos humanos acreditadas, y finalmente, (iv) implementar procesos de formación en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese Municipio, con la finalidad de que las determinaciones internas que se tomen en la comunidad, no vulneren los derechos humanos de sus habitantes.

En ese sentido, el artículo 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que el Congreso del Estado tiene la facultad de *requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administradores Municipales que considere pertinente, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen.*

Aunado a ello, el artículo 114, apartado A, fracción IV del mismo ordenamiento prescribe que *todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos órganos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes.*

Atendiendo a que la Recomendación en comento se tuvo por no cumplida a través del acuerdo de fecha 2 de abril del presente año; así como a las facultades que el marco jurídico estatal otorga a este Congreso, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinamos procedente exhortar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que explique las razones por las que no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

aceptó y no dio cumplimiento a la recomendación 6/2017 emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como para que dé cumplimiento a la misma.

IV. PROYECTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 42, 44 fracción XII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 25 fracción XII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y diputados que integramos la Comisión Permanente de Derechos Humanos, sometemos al Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REQUIERE AL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, OAXACA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS INFORME SOBRE LAS RAZONES POR LAS QUE NO ACEPTÓ Y NO DIÓ CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 6/2017 EMITIDA POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, EXHORTÁNDOLO RESPETUOSAMENTE, PARA QUE A LA BREVEDAD DÉ CUMPLIMIENTO A DICHA RECOMENDACIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.
PRESIDENTE

DIP. SIMÓN CARRERA CERQUEDA.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 80 DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.